

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA  
POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ITUERO Y LAMA EL DÍA  
VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.**

**Alcaldesa,**

D<sup>a</sup>. Laura Rubio Valverde (P.P.)

**Concejales presentes,**

D. Juan Alberto Garcimartín Pastor (P.P.)

D<sup>a</sup> María Begoña Garcimartín Pastor (P.P.)

D. Manuel Pedro Méndez de Vigo

Monasterio (C's)

D. Miguel Aparicio López (P.S.O.E)

D<sup>a</sup> María Pilar Martín Moreno (P.S.O.E)

**Concejales ausentes**

D<sup>a</sup> Sandra Barrientos Sáez (P.S.O.E)

El MIÉRCOLES 20 D EJULIO DE 2016, se inició a las NUEVE HORAS (09:00 h), la sesión **EXTRARDINARIA Y URGENTE** convocada por la Sra. Alcaldesa, existiendo un quórum al comienzo de la sesión de **SEIS** Concejales. La Secretaria es M<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Marcos.

Previa comprobación del quórum exigido para la válida constitución del Pleno, de conformidad con lo establecido en el Artº 90.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, y abierto el acto público por la Presidencia, se procedió a discutir el Orden del Día cursado al efecto y que es el siguiente:

*Uno. Declaración de urgencia.*

*Dos. Rectificación de errores advertidos en las siguientes Actas de Pleno: sesión ordinaria de 20 de julio de 2015, sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 2015 y 12 de abril de 2016.*

**PUNTO UNO. DECLARACIÓN DE URGENCIA**

El Concejales Miguel Aparicio pide la palabra para manifestar su desacuerdo con el carácter de urgencia de la sesión de unos acuerdos adoptados hace meses.

**Sometida a votación la ratificación de la declaración de urgencia** de la presente convocatoria plenaria y de los puntos del orden del día que integran el mismo, de conformidad con los artículos 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 79 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, **se obtiene el siguiente resultado:**

- Votos a favor: 4 (Laura Rubio, Begoña Garcimartín, J. Alberto Garcimartin, Manuel Mendez)
- Votos en contra: 2 (Miguel Aparicio, Pilar Martín).
- Abstenciones:0.

A la vista del resultado de la votación, queda aprobada, por voto favorable de cuatro de los concejales presentes – seis- del total de miembros que forman la Corporación – siete- **la ratificación de la declaración de urgencia** de la presente convocatoria plenaria y de los puntos del orden del día que integran el mismo.

**PUNTO DOS. RECTIFICACIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN LAS SIGUIENTES ACTAS DE PLENO: SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE JULIO DE 2015, SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 12 DE ABRIL DE 2016.**

La Secretaria explica en primer lugar que la urgencia de este Pleno viene motivada por la necesidad de corregir errores materiales advertidos en las Actas de Pleno 20 de julio

de 2015, 23 de noviembre de 2015 y 12 de abril de 2016, y dar traslado al Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Segovia, que conoce del procedimiento ordinario 24/2016, del recurso contencioso administrativo interpuesto por J. Antonio Herranz García contra el acuerdo de Pleno de 12 de abril de 2016 relativo a la declaración de nulidad del acuerdo por el que se le otorgó autorización de acometida de agua.

Revisado expediente de *REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE PLENO DE 9 DE ENERO DE 2015 Y DECRETO 141/2015, DE SOLICITUD DE ACOMETIDA DE AGUA DE D. J. ANTONIO HERRANZ GARCIA*, se ha advertido un error en las Actas de Pleno 20 de julio de 2015, 23 de noviembre de 2015 y 12 de abril de 2016, que consiste en que cuando se hace mención del artículo infringido que motiva la nulidad del acuerdo de Pleno de 9 de enero de 2015, **se indica que es el 62.2 de la Ley 30/1992, debiendo ser el artículo 62.1**, tal y como se indica en el Informe de Secretaría y en el Dictamen del Consejo Consultivo, y que se refiere a los actos administrativos y no a las disposiciones generales que es el caso de 62.2, concretamente debió indicarse el art. 62.1.b), pero por error a la hora de transcribir el Acta se indicó el 62.2.

Asimismo se ha observado error en las mismas Actas, cuando se refiere a la fecha de aprobación del Pleno de la autorización de la acometida, ya que **donde dice “5 de enero” debe decir “9 de enero”**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

El error a que se refiere este precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de voluntad administrativa, y su efectiva formulación externa. La rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad de acto que rectifica, por lo que no es una modalidad de revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene porque precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 1994 “: *“...el error de hecho tal como se ha venido configurando por la doctrina, es aquel que después de corregido no cambia el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error , y así se refleja en la doctrina jurisprudencial y del Consejo de Estado (...), al sentar que “hay que negar la existencia de error de hecho, material o aritmético, siempre que su apreciación implique un juicio valorativo, exija una operación de calificación jurídica o cuando la rectificación operante represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto”, negándose la libertad de rectificación incluso en caso de duda o cuando la comprobación del error exija acudir a datos sin constancia expedienta”* (Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 2ª, S 6-10-1994, rec. 1504/1991).

En este caso resulta determinante que en el expediente consta, de manera evidente e indiscutible, el hecho de que la nulidad lo es de acuerdo con el artículo 62.1.b). Así consta expresamente tanto en el dictamen del Consejo consultivo, como en el propio informe de Secretaría.

Ahora bien detectado el error, la rectificación del acuerdo adoptado debe llevarse a cabo, inexorablemente, por el mismo órgano que lo dictó, en este caso por el Pleno de la Corporación.

La revisión afecta a las Actas de Pleno de 20 de julio de 2015, 23 de noviembre de 2015 y 12 de abril de 2016.

**El Pleno de la Corporación debe adoptar acuerdo rectificando los errores, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992**, notificando el mismo a los interesados y dando cuenta al Juzgado que conoce del recurso contencioso administrativo interpuesto contra el acuerdo de Pleno de 12 de abril de 2016.

El Concejal Miguel Aparicio interviene para decir que es una rectificación que debe de llevarse a cabo a través de una revisión de oficio porque al interesado se le ha comunicado otro artículo y puede causar indefensión. La Secretaria explica que el acuerdo de nulidad se justifica con todo el expediente, no con el artículo concreto en el que se ha apreciado un error de transcripción constando en el Informe de Secretaria el art. 62.1 como el aplicable, y no el 62.2 como lo ha puesto por error.

No realizándose ninguna observación, se procede a la votación la adopción de este acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 4 (Laura Rubio, Begoña Garcimartín, J. Alberto Garcimartin, Manuel Mendez)
- Votos en contra: 2 (Miguel Aparicio, Pilar Martín).
- Abstenciones:0.

A la vista del resultado de la votación, y **al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común**, el Ayuntamiento de Ituerto y Lama, por voto favorable de cuatro de los seis concejales presentes del total de miembros que forman la Corporación – siete-adopta el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales advertidos en las siguientes Actas de Pleno: sesión ordinaria de 20 de julio de 2015, sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 2015 y 12 de abril de 2016, consistente en lo siguiente:

- donde dice “*art. 62.2 de la Ley 30/1992*”, debe decir “*art. 62.1.b) de la Ley 30/1992*”
- donde dice “*5 de enero de 2015*”, debe decir “*9 de enero de 2015*”.

**SEGUNDO.-** Notificar a D. Juan A. Herranz Garcia.

**TERCERO.-** Dar cuenta al Juzgado de lo Contencioso- administrativo de Segovia nº 1, respecto del procedimiento ordinario nº 24/2016, que se sustancia por el recurso planteado contra el Acuerdo de Pleno de 12 de abril de 2016.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sra. Alcaldesa - Presidenta, se levantó la Sesión, siendo las 09:10 horas del citado día, redactándose el presente Acta, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo la Secretaria, que doy fe, acordando que de la misma se remita certificado a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, de lo que como Secretaria, certifico.**

Vº Bº La Alcaldesa,

La Secretaria,

Fdo.: Laura Rubio Valverde.

Fdo.: Mª Carmen Rodríguez Marcos.